

Copia del Expediente



Gobierno Regional Tumbes
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000841-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010

VISTO:

El expediente con registro N° 06110, de fecha 19 de Julio de 2010; e informe N° 661-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ALDO LOPEZ SILVA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00170 de fecha 30 de Junio de 2010; sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicio, el día 31 de Mayo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00170 de fecha 30 de Junio de 2010, la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, otorgó a Don: ALDO LOPEZ SILVA, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a UN MIL CIENTO DOCE Y TRECE (1112.76) NUEVOS SOLES (S/ 1112.76) por haber cumplido 30 años de servicio, el día 31 de Mayo de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 06110, de fecha 19 de Julio de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de administración documentaria del Gobierno Regional de Tumbes, Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00170 de fecha 30 de Junio de 2010, manifestando que el Decreto Legislativo N° 276, dispone la gratificación por tiempo de servicio en función a la remuneración total, y no en función a la remuneración total permanente; por lo que, considera que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicio el día 31 de Mayo de 2010;

Que, del análisis de los actuados y la normalidad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Gerencial General Regional N° 00170 de fecha 30 de Junio de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a lo



Copia de la Resolución



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000844 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010

letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios;" y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) señala que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Gerencial General Regional N° 00170 de fecha 30 de Junio de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 881-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el administrado ALDO LOPEZ SILVA, contra la Resolución Gerencial General



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Arsenio

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000841 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 AGO 2010

Regional Nº 00170 de fecha 30 de Junio de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27367 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el administrado ALDO LOPEZ SILVA; contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00170 de fecha 30 de Junio de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

